**BENEFICIOS TRIBUARIOS POR OCUPAR DISCAPACITADOS, VIUDAS Y HUÉRFANOS DE MIEMBROS DE LAS FUEZAS ARMADAS:**

*“****ART. 108-1. Deducción por pagos a viudas y huérfanos de miembros de las fuerzas armadas muertos en combate, secuestrados o desaparecidos****. Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios tienen derecho a deducir de la renta,* ***el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales*** *pagados durante el año o período gravable, a las viudas del personal de la fuerza pública o los hijos de los mismos mientras sostengan el hogar, fallecidos en operaciones de mantenimiento o restablecimiento del orden público, o por acción directa del enemigo.*

*También se aplica a los cónyuges de miembros de la fuerza pública, desaparecidos o secuestrados por el enemigo, mientras permanezcan en tal situación.*

*Igual deducción se hará a los contribuyentes que vinculen laboralmente a ex miembros de la fuerza pública, que en las mismas circunstancias a que se refiere el inciso primero del presente artículo, hayan sufrido disminución de su capacidad sicofísica, conforme a las normas legales sobre la materia.*

*PAR. La deducción máxima por cada persona, estará limitada a dos y medio salarios mínimos legales anuales (610 UVT) incluidas las prestaciones sociales”*

Así mismo, la norma contenida en inciso primero del [articulo 31 de la ley 361 de febrero de 1997](http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/L0361_97.HTM) establece lo siguiente:

*“ART. 31. Los empleadores que ocupen trabajadores con limitación no inferior al 25% comprobada y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta* ***el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales*** *pagados durante el año o período gravable a los trabajadores con limitación, mientras ésta subsista.”*

Y en el artículo 5 de la [ley 1081 de julio de 2006](http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/L1081006.HTM) se dispuso que:

*ART. 5º—Los particulares empleadores que vinculen laboralmente a los veteranos de la fuerza pública y a los beneficiarios de los Héroes de la Nación tendrán las siguientes garantías en concordancia con el artículo 24 y el artículo 31 de la Ley 361 de 1997:*

*(…).*

*d) Los empleadores que ocupen como trabajadores a los veteranos de la fuerza pública con una discapacidad no inferior al 25% comprobada y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta* ***el 200% del valor de los salarios, prestaciones sociales*** *pagadas durante el año o periodo gravable a los trabajadores con limitación, mientras esta subsista* .”

(el subrayado es nuestro)

Como vemos, las normas anteriores son concurrentes en otorgar a los empleadores (ya sean estos personas naturales o jurídicas) el beneficio de deducir en sus declaraciones de renta el 200% de los salarios y prestaciones sociales que se llegue a cancelar a los distintos tipos de personas mencionados en ellas.

----------------------------------------------------------------------------------------------